

DSV – 507 - 17

Mitú-Vaupés, 03 agosto de 2017

Señor:

JESÚS MARÍA VÁSQUEZ CAICEDO

Gobernador del Departamento del Vaupés

Calle 15 No. 14-18 Barrio Centro A

Mitú – Vaupés.

CDA VAUPES

Al contestar cite este #: 491

Fecha: 03/08/2017 8:44:33 a. m.

Asunto: SOLICITUD DE COMPARENCIA RESOLUCION

Actividad: Envío Anexos: 0 Folios: 1

Remite: 7 DIRECTOR SECCIONAL VAUPES

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARENCIA
REF: RESOLUCION DSV 065-2017

Cordial Saludo.

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la corporación CDA seccional Vaupés, ubicada en la avenida 15 número 8-144, barrio la unión, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés, con el fin de notificarle personalmente la Resolución DSV 065-2017, "Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés" de fecha tres (03) de agosto de 2017.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, dicha providencia se notificará de conformidad con el artículo 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo Código; "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo, podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo de tendrá de pleno derecho por no realizada".

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas – Director
Revisó: Liliana Patricia Gasca Peña – Profesional Especialista - NCA
Proyectó y digitó: Jorge Luis Amezcua Duarte – Profesional Universitario

3-8-17 =

Nota: Se envía por este medio según
Comunicación recibida 19-sep-16
Radicada 578. y ademas dando
cumplimiento artículo 69. Código
AGD-CP-08-PR-01-FR-02 Contencioso y d.

"Un Buen Ambiente para el Posconflicto"



	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Vaupés con NIT. 845000021-0, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, cuyo domicilio es la Calle 15 No. 14-18, presento solicitud de vertimientos en el formulario Único Nacional radicado con registro vital de operaciones No. 3400084500002117001, del 31 de marzo de 2017, con los respectivos anexos.

Que mediante Auto DSV-034-2017 de abril 05 de 2017, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada y se ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del acto administrativo; así mismo, se designó al profesional de la Oficina de Normatización y Calidad Ambiental, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Una vez cancelado el valor por concepto de evaluación y publicación por parte del peticionario el día 24 de abril de 2017, el profesional ambiental realiza la visita técnica y emite el concepto técnico No. 213 – 2017 de fecha 03 de agosto de 2017, el cual indica:

- Información del Peticionario

Solicitante	CC/NIT	Representante Legal	CC
Gobernación del Vaupés	845000021-0	Jesús María Vásquez Caicedo	18.202.466

- Información del predio

Nombre del predio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Ciudadela Estudiantil José Eustasio Rivera	Ciudadela			Mitú	18,3702

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	1	15	11.81	
Longitud	70	13	27.01	

- Evaluación de la Información

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado	Completa	El formulario se encuentra completamente diligenciado.
Información del representante legal	Completa	-

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses	Completa	-
Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses	Completa	-
Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento	Completa	Construcción de una PTAR en fibrocemento que funciona mediante sistema anaerobio múltiple mixto (SAMM).
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.	Completa	-
Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto.	Completa	La captación de agua se realiza de un aljibe que se encuentra en la ciudadela educativa.
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Completa	
Características del vertimiento	Completa	Se indica el caudal de descarga, la frecuencia de la descarga, tiempo de la descarga y el tipo de flujo.
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	Completa	-
Evaluación ambiental del vertimiento.	Completa	-
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Completa	Se presenta plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, con fin de prevenir, atender y controlar dicho vertimiento para evitar

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMAZONICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar	Completa	cualquier afectación al medio. Se presenta un protocolo para responder oportunamente y eficazmente en las situaciones de emergencia para controlar y/o reducir el impacto al ambiente.

- Información General del Vertimiento

Tipo de vertimiento: Aguas Residuales Domésticas (ARD): Aguas Residuales No Domésticas (ARnD):
Localización hidrográfica del vertimiento:
Área hidrográfica: Amazonas Zona Hidrográfica: Río Vaupés Subzona Hidrográfica: Caño Danta

Si es a una fuente hídrica: Tipo y Nombre/ Código de la fuente: <u>Caño Danta</u> Tramo en el cual se encuentra ubicado el vertimiento: <u>No sé a organizado la cuenca</u>	Si es al alcantarillado: Nombre del prestador del servicio de alcantarillado: _____ _____
--	---

- Localización geográfica del vertimiento

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	1	15	12.08	
Longitud	70	13	24.54	

*Tipo de flujo: Continuo Irregular Periódico regular Periódico irregular
Tiempo de descarga (horas/día): _____ Frecuencia (días/mes): 20
Caudal de diseño del sistema de tratamiento (l/s): 14.000 l/s/hr

Aforo en el punto de vertimiento:

*Si no se tiene vertimiento actualmente, establezca valor presuntivo.

*Si cuenta con sistema de tratamiento, realice aforo en el afluente y efluente de la estructura.

Método utilizado: Volumétrico: Velocidad Superficial: Estructura hidráulica:

Molinete: Otro, cual: Estudios y diseños del sistema de tratamiento

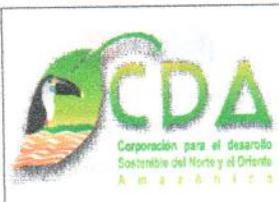
Espacio para registro de aforo en litros por segundo:

Caudal promedio punto de vertimiento (l/s): 0.1 L/seg. No se puede determinar en campo, dado que el sistema no a entrado en operación.

- Características del Vertimiento (Para cada Descarga)

Nota: Las siguientes características del vertimiento presentadas, corresponden a la primera caja de inspección, donde el vertimiento aún no ha pasado por el sistema de tratamiento.

No Descarga	Parámetro	Valor Obtenido	Cumple (Si/ No)
1	Alcalinidad Total	161	Cumple
1	Conductividad	600	Cumple



FORMATO: RESOLUCIÓN



FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

No Descarga	Parámetro	Valor Obtenido	Cumple (Si/ No)
1	DBO ₅	36	Cumple
1	DQO	113	Cumple
1	Fenoles Totales	0,05	Cumple
1	Fosfato Total	3,70	Cumple
1	Grasas y Aceites	<1	Cumple
1	Nitratos	<0,5	Cumple
1	Nitritos	<0,02	Cumple
1	Nitrógeno amoniacal	40,4	Cumple
1	Nitrógeno Total	49	Cumple
1	Ortofosfatos	1,46	Cumple
1	Oxígeno disuelto	4,0	Cumple
1	pH	8,13	Cumple
1	Solidos suspendidos Totales	45	Cumple
1	Solidos suspendidos Volátiles	12	Cumple
1	Temperatura	32	Cumple
1	Zinc Total	0,120	Cumple
Análisis Microbiológico			
1	Coliformes Termotolerantes	2419600	Cumple
1	Coliformes totales	2419600	Cumple
1	Escherichia Coli	23000	Cumple

Aforo aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento (aplica para vertimientos a fuentes superficiales):
Método utilizado: Volumétrico: _____ Velocidad Superficial: _____ Estructura hidráulica: _____
Molinete: Otro: _____

Espacio para registro de aforo en litros por segundo:

Caudal promedio aguas arriba (l/s): 188,86
Descripción condiciones organolépticas aguas arriba del vertimiento:
No se presentan olores ofensivos aguas arriba del vertimiento

Caudal promedio aguas abajo (l/s): 184,46
Descripción condiciones organolépticas aguas arriba del vertimiento:
No se presentan olores ofensivos aguas abajo del vertimiento

Nota: Los caudales son tomados de la modelación del vertimiento, modelación presentada por el peticionario.

- **Identificación de la clase de sistema receptor** (aplica para vertimientos a fuentes superficiales):

Nombre del sistema receptor	Secuencia del Sistema (Coordenadas Geográficas)	Clase (1,2)

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN		  
			CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
			CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1	

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

	N	O	
Caño Danta	1°15'12.08"N	70°13'24.54"O	2

1. Información del Sistema de Tratamiento de las Aguas residuales

<p>Si el usuario cuenta con sistema de tratamiento</p> <p>Se aprueban los planos del sistema de tratamiento: Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Se aprueban las obras del sistema de tratamiento: Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Las obras cumplen con los criterios hidráulicos y de eficiencia: Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Observaciones y recomendaciones:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>Si el usuario no cuenta con sistema de tratamiento</p> <p>Se aprueban los planos propuestos del sistema de tratamiento: Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Los diseños cumplen con los criterios hidráulicos y de eficiencia: Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p> <p>Tiempo definido para la construcción del sistema de tratamiento (meses): _____</p> <p>Observaciones y recomendaciones:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	---

Ubicación de las descargas

Origen de la descarga	Etapa del Sistema (Diseño, En construcción, arranque, en operación)	Coordenadas de ubicación del punto de descarga	
		N	O
Ciudadela Educativa	Arranque	1°15'12.08"	70°13'24.54"

Características del sistema de Tratamiento (Si no se tiene sistema de tratamiento actualmente, establezca datos presuntivos con información suministrada)

La institución educativa José Eustasio Rivera, ubicada en el municipio de Mitú; cuenta con una PTAR modular en fibrocemento, que funciona mediante el Sistema Anaeróbico Múltiple Mixto (SAMM), con el fin de obtener una remoción del 90% de la carga contaminante, este sistema consta de:

- Cámara de cribado para retener solidos no biodegradables o lentamente biodegradables y servir además como tanque de ecualización de picos.
- Un biodigestor de baffles
- Un filtro anaerobio
- Un filtro fitopedológico (remoción de nutrientes) de flujo controlado constante, alimentados por una bomba de 1HP
- Un tanque para las aguas residuales tratadas que servirá de aliviadero para la planta de tratamiento.

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS

Preliminar		Primario		Secundario		Terciario	
Rejillas	X	Coagulación		Lodos Activos		Intercambio iónico	
Trampa de G y A	X	Precipitación		Filtro percolador		Filtro de carbón activado	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

Neutralización		Sedimentación	X	Biodiscos		Ósmosis	
Desarenador	X	Floculación		Laguna facultativa	X	inversa	
Presedimentador		Flotación		UASB			
Otro:							

Estado del sistema: Bueno X Regular Malo

2. Consideraciones

- La información presentada por la Gobernación del Vaupés para el vertimiento que se va a generar por la ciudadela estudiantil sobre el caño danta es pertinente. De la información presentada se puede establecer que el sistema de tratamiento de aguas residuales tiene un porcentaje de remoción del 95%, por lo tanto, el impacto el impacto producido por el vertimiento a la corriente hídrica es mínimo en época de invierno.
- La modelación del vertimiento allegada a la Corporación CDA, se realizó con datos tomados en campo para la época de invierno, sin embargo para la época de verano, el caudal se determinó por medio de una proyección, en consideración de lo expuesto anteriormente es importante que la gobernación del Vaupés realice monitoreos de la calidad de agua del caño Danta en la época de mayor estiaje con el fin de contar con datos representativos para poder correr el modelo de calidad de agua, para efectos futuros para una renovación del permiso o revocatoria de esta.

3. Conclusión

Una vez evaluada y analizada la información presentada por la Gobernación del Vaupés, para el vertimiento que se va a producir en la Ciudadela Estudiantil José Eustasio Rivera, es posible continuar con el trámite de permiso vertimiento, sin embargo, es necesario que se realice la modelación del vertimiento en época de mayor estiaje.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CO10/3291 FECHA: 07 de Septiembre de 2016 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estas límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9: Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", establece que el ambiente es patrimonio

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 "procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el Decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio, es claro en su artículo 5°, parágrafo 2, al mencionar que "las estaciones de servicio ubicadas en zonas urbanas estarán sujetas también a las disposiciones distritales, metropolitanas y/o municipales; y en las vías nacionales, a las disposiciones del Ministerio de Transporte ... sin perjuicio de la aprobación o visto bueno que deban impartir las entidades a las cuales compete la preservación del medio ambiente".

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 22 dispone: "Obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio. El distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, tiene las siguientes obligaciones... 2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio"... "6. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público".

*Que el Decreto 3930 de 2010 indica en su **Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, se establece las siguientes prohibiciones.

No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*



FORMATO: RESOLUCIÓN



FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017

(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

- **Actividades no permitidas**

En cumplimiento del Artículo 25 del mismo Decreto, no se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015 establece "(...) **los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones**"

Que el decreto 2667 de 2012 **por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones**, establece en su **Artículo 6°. Sujeto Pasivo**. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que el Decreto ibídem en su **Artículo 18. Cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva**. La autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de finalizado el primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente decreto.

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 "por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental" faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que mediante Auto DSV 213 - 2017, del 03 de agosto de 2017, la Dirección Seccional Vaupés, declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento puntual al señor Jesús María Vásquez Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en calidad de representante legal de la Gobernación del Vaupés con NIT 845000021-0, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento	Nombre del predio /proyecto	Localización Predio/proyecto	Tipo de sistema de tratamiento	Fuente abastecimiento o agua/cuenca hidrográfica	Sistema receptor Coordenadas (N,0)	Caudal de la descarga
Prestación de servicio de educación publica	Ciudadela educativa José Eustasio Rivera	Ciudadela educativa José Eustasio Rivera	PTAR modular en fibrocemento, que funciona mediante el Sistema Anaeróbico Múltiple Mixto (SAMM)	La Ciudadela educativa realiza captación de un aljibe ubicado en este predio	1°15'12.08" 70°13'24.54"	0.1 L/seg.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento compuesto por:

- Cámara de cribado para retener sólidos no biodegradables o lentamente biodegradables y servir además como tanque de equalización de picos.
- Un biodigestor de baffles
- Un filtro anaerobio
- Un filtro fitopedológico (remoción de nutrientes) de flujo controlado constante, alimentados por una bomba de 1HP
- Un tanque para las aguas residuales tratadas que servirá de aliviadero para la planta de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso queda obligado a:



FORMATO: RESOLUCIÓN



CO10/3291

FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

Expediente: VDA – 00007 - 17

a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:

-El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.

-El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

-Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.

b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique.

c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.

d- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

e- Presentar la modelación del vertimiento en mayor época de estiaje (verano), con datos reales tomados en campo. Esta información será determinante para continuar con el vertimiento sobre el caño Danta.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la (nombre de la Autoridad Ambiental), quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la (nombre de la Autoridad Ambiental), para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permisionario deberá pagar la tasa retributiva de conformidad con el Decreto 2667 de 2012.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1280 de 2010, por anualidades anticipadas, para lo cual la corporación CDA anualmente allegará la respectiva facturación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La (nombre de la Autoridad Ambiental), se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Esta concesión no será obstáculo para que la (nombre de la Autoridad Ambiental) en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.895.833,00), por concepto de seguimiento del primer año, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes, así:

Costo honorarios y viáticos	\$2.316.667
*Gastos de viaje	
Costo análisis de laboratorio y otros estudios	
Costo total (A+B+C)	\$2.316.667
Costo de administración (25%)	\$579.167
VALOR TABLA ÚNICA	\$2.895.833
<i>*Los gastos que se generen en el desplazamiento serán asumidos por el usuario.</i>	

- a. Banco: Banco Agrario de Colombia
- b. Cuenta Corriente No. : 37703000049-3
- c. Nombre de la Cuenta: Evaluación y seguimiento



FORMATO: RESOLUCIÓN



CO10/3291

FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés”

Expediente: VDA – 00007 - 17

Adicionalmente cancelará la suma de veintiún mil novecientos PESOS MCTE (\$21.900,00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, así:

- a. Banco: Agrario de Colombia
- b. Cuenta de Ahorros No. 08420003827-3
- c. Nombre de la Cuenta: Fondos Comunes

Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Trámite— Otras Actividades—Enviar información a la AA

PARÁGRAFO 1: El pago del seguimiento se hará por anualidades anticipada, por cada año de la vigencia del presente acto administrativo. Para lo cual la corporación remitirá la respectiva factura durante los (3) tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso..

Dado en Mitú - Vaupés a los 03 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó y revisó: Miguel Antonio Villamil Vargas– Director Seccional Vaupés
Proyectó y Digitó: Jorge Luis Amezcuita Duarte – Profesional Universitario de apoyo a la oficina - NCA



FORMATO: RESOLUCIÓN



FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DSV 065 -2017
(Agosto 03 de 2017)

"Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos a favor de la Gobernación del Vaupés, representada legalmente por el señor Jesús María Vásquez Caicedo con cedula de ciudadanía No. 18.202.466, en la Ciudadela Educativa José Eustasio Rivera, municipio de Mitú, departamento del Vaupés"

Expediente: VDA – 00007 - 17

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución No. DSV 065 – 2017 del 03 de agosto de 2017, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____